



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO;

Que, mediante Decreto Supremo No 1476 publicado en el Registro Oficial No 346 de 30 de mayo de 1977, la Dictadura Militar privó arbitrariamente a la Unión Nacional de Educadores de su personería jurídica, suprimiendo con ello una conquista del magisterio organizado obtenida en 1948.

Que el Gobierno Militar además sancionó y reprimió de manera injusta a numerosos y distinguidos miembros del Magisterio Nacional.

Que es deber de todo Estado democrático promover y garantizar la formación de organizaciones sindicales, confederaciones, - asociaciones y, en general, agrupaciones que tengan como objetivo el mejoramiento y superación social y económica del pueblo ecuatoriano.



ARCHIVO

DECRETA:

Art. 1.- Derógase el Decreto 1476 publicado en el Registro Oficial No 346 de 30 de mayo de 1977, y devuélvase la personería jurídica a la Unión Nacional de Educadores, en los términos de los Estatutos de ella vigentes a la fecha de su desconocimiento.

Art. 2.- Reconócese los derechos de los maestros que fueron separados de sus cargos en forma represiva por los regímenes dictatoriales que ejercieron el poder partir de 1970, y, de manera especial, de aquellos que sufrieron retaliaciones y sanciones como consecuencia de la huelga realizada en mayo de 1977. En consecuencia, restitúyase a los mestros afectados al Magisterio y reconózcase sus haberes no percibidos hasta la fecha de su restitución.



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

- 2 -

Art. 3.- Reintégrense los valores que, con cargo a sus remuneraciones, fueron injustamente descontados al Magisterio con ocasión del movimiento clasista de mayo de 1977, antes mencionado, juntamente con los respectivos aportes al IESS. Las multas por mora correrán a cargo del Estado.

Art. 4.- Las medidas retaliatorias ejercidas por la Dictadura no constarán en la hoja de vida profesional de los maestros afectados.

Art. 5.- El Gobierno Nacional pagará los costos de reparación de los daños materiales causados a la Unión Nacional de Educadores, como consecuencia de las intervenciones dictatoriales, para cuyo avalúo se nombrará una comisión especial integrada por un delegado del Ministerio de Educación, uno del Ministerio de Finanzas y uno del Comité Ejecutivo de UNE. La Comisión tendrá el plazo máximo de ciento ochenta días para realizar su cometido, a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto.

Se devolverán a UNE los muebles y enseres de su propiedad que fueron entregados a diversas dependencias estatales como consecuencia de la intervención dictatorial antes señalada.

Art. 6.- Facúltase al Ministro de Finanzas para que realice las regulaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de este Decreto durante el presente año. En caso de que no se alcance a pagar



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

- 3 -

la totalidad de los valores con cargo al Presupuesto de 1979, se hará constar la partida respectiva en el Presupuesto de 1980 para este fin.

Art. 7.- Del cumplimiento y aplicación del presente Decreto encárguense los señores Ministros de Educación Finanzas y Trabajo y Bienestar Social, sin perjuicio de la intervención que para estos mismos efectos deberá cumplir la Comisión Especial que designe la H. Cámara de Representantes.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los quince días del mes de Agosto de 1979.

ASAAB BUCARAM ELMHALIM
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Vicente O. Vanegas
DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

PALACIO NACIONAL.- EN QUITO A, 29 DE AGOSTO DE 1.979.

EJECUTESE

Jaime Roldos Aguilera
JAIME ROLDOS AGUILERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

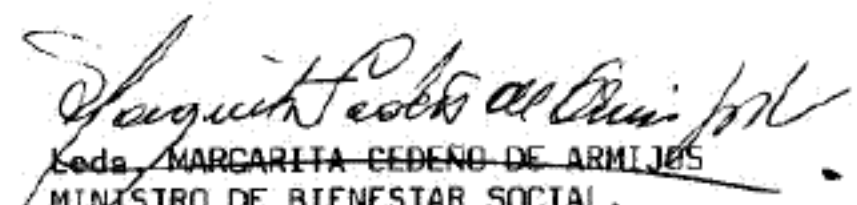
Galo García Feraud
DR. GALO GARCIA FERAUD
MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

Fernando Aspíazu Seminario
Dr. FERNANDO ASPIAZU SEMINARIO
MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO

.....



Dr. CARLOS FÉRAUD BLUM
MINISTRO DE TRABAJO Y RECURSOS
HUMANOS



~~Leda~~ MARGARITA CEDENO DE ARMIJOS
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL.

